



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.

VS

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-002/2016

ACUERDO.

Ciudad de México a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Visto el oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-852/2016 de primero de abril de dos mil dieciséis, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el once del mismo mes y año, por el que la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite a este Órgano Interno de Control, los escritos recibidos el veintinueve de marzo y primero de abril siguientes, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", en virtud de los cuales, en el primero de ellos, [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y representante común de ésta y las diversas GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., promueve inconformidad en contra del Acto de reposición de Fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica numero LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del "Servicio de Procesamiento, Almacenamiento y Administración de la Información en un Esquema Bajo Demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaria de Salud."; y en el segundo de los escritos de referencia, el [REDACTED] formula manifestaciones para aclarar su escrito de inconformidad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA.

PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, consistentes en los escritos recibidos el veintinueve de marzo y primero de abril de dos mil dieciséis, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", signados por el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. y representante común de ésta y las diversas GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia, asignándole el número de expediente I-002/2016.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, 67, fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que resulta notoriamente improcedente la inconformidad promovida por el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en contra del Acto de reposición de Fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del "Servicio de Procesamiento, Almacenamiento y Administración de

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

0002

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 2

la información en un Esquema Bajo Demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud."

Lo anterior, en razón que el escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el que se interpuso inconformidad en contra del Acto de reposición de Fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del "Servicio de Procesamiento, Almacenamiento y Administración de la Información en un Esquema Bajo Demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud", fue impetrado por el [redacted], quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y representante común de ésta y las diversas GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L., no obstante, de los correos generados por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", así como del aludido escrito y del anexo identificado como "Anexo 2", que acompaña al mismo, se aprecia lo siguiente:

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Correo electrónico de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

"Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica [redacted] que a su decir contienen el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-012000991-N7-2014 tipo de persona MORAL con razón social Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.

Eliminado un nombre y correo electrónico. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Los archivos se firmaron electrónicamente con un certificado digital a nombre de INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA SA DE CV

Fecha y hora de recepción: MARTES 29 DE MARZO DE 2016 A LAS 08:18 HORAS. (...)

Table with 2 main columns: Datos generales del Inconforme and Datos de la Convocante. Rows include Tipo de persona, Razón Social, RFC, Dirección, Estado, Delegación o Municipio, Código Postal, Teléfono, Fax, Correo Electrónico, Representante Legal, Dependencia o Entidad, Unidad, Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Estado, Delegación o Municipio, Código Postal, Fax, Procedimiento de Contratación, Caracter de la contratación, and Contratación de.

Eliminado un nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Handwritten signature and initials



			información en un esquema bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud
		Numero de referencia del procedimiento	LA-012000991-N7-2014
		Fecha de publicación	
		Etapa del procedimiento a la que se inconforma	Reposición de Fallo
		Fecha en la que ocurrió el acto que se impugna o se tiene conocimiento de este	15 de marzo de 2016

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

Escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis

██████████ en mi carácter de apoderado legal de la empresa **Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.**, ersonalidad (Sic) que acredito en términos de la Escritura Pública número 63,218 de fecha 5 de junio del 2015, ante la fe del Lic. **David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 del Distrito Federal**, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 308416 de fecha 3 de julio del 2015, mismo que acompaña al presente escrito en copia certificada y copia simple para su cotejo, solicitando que una vez que sea realizado el cotejo correspondiente, me sea devuelta la copia certificada por ser necesaria para trámites diversos (**ANEXO 1**). Asimismo, señalé (Sic) como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones (...)

Ahora bien, en mi calidad de representante común en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012000991-N7-2014**, para la contratación del "**Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud**", como se acredita con la copia del convenio de participación conjunta celebrado por las empresas **Inteconecta, S.A. de C.V., Integradores de Tecnología, S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metronet, S.A.P.I. de C.V. y Metronet Hosting, S. de R.L. de C.V. (Anexo 2)**, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

A Usted, C. Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, respetuosamente pedimos:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nuestra calidad de representantes legal (Sic) de la empresa **Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.**, así como representante común de las empresas **Inteconecta, S.A. de C.V., Gitronic, S.A. de C.V., Metronet, S.A.P.I. de C.V. y Metronet Hosting, S. de R.L. de C.V.**

Protestamos lo necesario.

(Firma ilegible)

Apoderado legal de

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

0004

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 4

Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.
Convenio de Participación Conjunta

Anexo 2 del Escrito de Inconformidad de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis



FORMATO 6
MODELO DE CONVENIO

Convenio de Participación Conjunta

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA "INTERCONECTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA "INTEGRADORES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA "GITRONIC S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA "METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA EMPRESA "METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES SE LES DENOMINARA EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Eliminado cinco nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

(...)

OCTAVA. Ley aplicable y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Privado, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las Leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Convenio Privado de proposición conjunta, se firma por "LAS PARTES" en sus respectivos originales el 16 día del mes de Abril de 2014.

"INTERCONECTA, S.A. DE C.V."

[REDACTED]
Representante Legal

"INTEGRADORES DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V."

[REDACTED]
Representante Legal

"GITRONIC S.A. DE C.V."

[REDACTED]
Representante Legal

"METRO NET, S.A.P.I. DE C.V."

[REDACTED]
Representante Legal

"METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V."

[REDACTED]
Representante Legal

Eliminado cinco nombres y firmas. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

De lo anterior, se advierte que la presente instancia, es promovida por el C. [REDACTED], quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y manifiesta ser el representante común de la propuesta presentada para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, por dicha empresa y las diversas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L., por lo cual, atendiendo a lo establecido por el artículo 65, último párrafo, administrado con los diversos 67, fracción IV y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevan a esta autoridad administrativa a determinar que se actualiza la improcedencia de la impetración de trato, ante lo cual, procede desechar de plano la misma; preceptos antes enunciados que para un mejor proveer del asunto, en la parte conducente se transcriben a continuación.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta

(...)"

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

(...)"

De lo anteriormente detallado, esta autoridad advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad, procede en contra de actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, entre ellos, el fallo de adjudicación, y sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a

0006

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 6

conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante; además, para su procedencia en todos los casos, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. -----

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que son improcedentes, entre otras, las inconformidades que promueva un licitante en forma individual, en caso que su participación en el procedimiento de contratación del que emana el acto que controvierte, se hubiera realizado en forma conjunta; asimismo, el diverso 71 de la Ley que norma la presente instancia, otorga a la autoridad que conozca de una inconformidad, la facultad para analizar el escrito respectivo, y en caso de advertir que se actualiza algún motivo manifiesto de improcedencia, procederá a desecharla de plano. -----

En esta tesitura, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, al examinar el escrito de cuenta, a fin de proveer sobre su admisión, advierte que el escrito de inconformidad de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, es promovido por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de reposición de Fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012000991-N7-2014**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del "Servicio de Procesamiento, Almacenamiento y Administración de la Información en un Esquema Bajo Demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud.", procedimiento de contratación en el que dicha empresa participó de manera conjunta con las diversas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.**, **GITRONIC, S.A. DE C.V.**, **METRONET, S.A.P.I. DE C.V.** y **METRONET HOSTING, S. DE R.L.**, al amparo del "Convenio de Participación Conjunta" de quince de abril de dos mil catorce, mismo que exhiben en la instancia citada al rubro, como "Anexo 2" -----

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

Asimismo, del correo electrónico generado por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", con motivo de la recepción del escrito de veintiocho de marzo de dos mil quince, se aprecia que "Los archivos se firmaron electrónicamente con un certificado digital a nombre de **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA SA DE CV**"; no obstante que la empresa **INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, no participó de manera individual en el procedimiento de Licitación número **LA-012000991-N7-2014**, pues ocurrió a dicha contratación de manera conjunta con las diversas **INTERCONECTA, S.A. DE C.V.**, **GITRONIC, S.A. DE C.V.**, **METRONET, S.A.P.I. DE C.V.** y **METRONET HOSTING, S. DE R.L.**, motivo por el cual, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que actualiza un motivo de improcedencia manifiesto, en la especie, el previsto por la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que es promovida por un licitante en forma individual, cuya participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta con las empresas antes citadas. -----

 En esa misma tesitura, toda vez que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta en el procedimiento de contratación del cual emana el acto que controvierten, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, por lo que es evidente la existencia de un motivo manifiesto de improcedencia de la presente instancia, y en consecuencia, acorde a lo que establecen los numerales 67, fracción IV y 71, primer párrafo de la Ley antes citada, lo procedente es



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 7

desechar de plano la inconformidad tramitada en el expediente citado al rubro por improcedente. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el precedente contenido en la Tesis VII-P-SS-249, aprobada por sesión de ocho de abril de dos mil quince, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el juicio contenciosos administrativo número 174/13-17-04-5/AC1/14-PL-10-04 Y ACUM, que es a la letra enseña lo siguiente: -----

"CONSORCIO. LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CON ESE CARÁCTER EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES, DEBEN ACUDIR AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE COMÚN QUE HUBIEREN DESIGNADO PARA TALES EFECTOS.- Cuando dos o más empresas exteriorizan su voluntad, a través de escritura pública protocolizada ante notario público, para participar en un concurso o licitación pública internacional con el carácter de consorcio y para tales efectos nombran un representante común, consintiendo que, conforme a las bases generales de la licitación, en caso de inconformarse, será de acuerdo con los términos y condiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bien a través del recurso de revisión o procedimientos judiciales ante las instancias legales respectivas, como lo es el juicio contencioso administrativo, tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se encuentran conminadas a presentar un solo escrito de demanda, a través del representante común designado para tales efectos, dado que los actos impugnados emitidos conforme a los lineamientos del concurso o licitación respectivo, por tratarse no solo de derechos sino de obligaciones, no los afecta de manera individualizada, sino como consortes, lo que implica que tienen un interés común e indivisible, con relación al otorgamiento de la referida concesión licitada. -----"

Asimismo, lo anterior se corrobora, con la revisión a la documentación que adjuntó el promovente a su escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, entre las que se encuentran el "Convenio de Participación Conjunta" de quince de abril de dos mil catorce, y el Acto de reposición de Fallo de quince de marzo de dos mil dieciséis, relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del "Servicio de Procesamiento, Almacenamiento y Administración de la Información en un Esquema Bajo Demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud.", constancias que permiten a esta autoridad concluir, que la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., no participó de manera individual en el aludido procedimiento de contratación, sino que ocurrió de manera conjunta con las diversas INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L., por lo que, no se surten los supuestos de procedibilidad necesarios para acordar favorable la admisión de la impetración que se atiende, dado que la procedencia de la instancia de inconformidad, se rige por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece en su último párrafo, que en todos los casos, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, ello aunado a que el diverso 67, fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que la instancia de inconformidad es improcedente, cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta. -----

[Handwritten signature]

0008

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 8

Eliminado un nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, que en el escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, así como en el diverso presentado el treinta y uno de marzo siguiente, el [REDACTED], quien se ostenta como apoderado legal de la empresa INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el Acta de reposición de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, acto del cual se inconforma, fue publicado en el portal de Compras Gubernamentales "CompraNet", el quince de marzo de dos mil dieciséis, a las "09:58 PM"; no obstante, su escrito de impetración fue recibido en dicho Sistema, el "MARTES VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS 08:18 HORAS", razón por la cual, es inconcuso que su pretensión resulta extemporánea, dado que el término de seis días previsto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del dieciséis al veintiocho de marzo del año en curso; no obstante, dicha apreciación en nada variaría el sentido del presente proveído, ya que, como se determinó con antelación, esta autoridad advirtió la manifiesta improcedencia de la pretensión intentada por la empresa promovente, quien acude en la presente instancia de forma individual, aun cuando su participación en la Licitación de referencia, se efectuó de manera conjunta con las Personas Morales INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRONET HOSTING, S. DE R.L.

Eliminado un domicilio. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

TERCERO.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la [REDACTED] n [REDACTED] ([REDACTED]), C [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), e [REDACTED] C [REDACTED] [REDACTED] y por autorizados para los mismos efectos, a los [REDACTED] z [REDACTED] y [REDACTED]

Eliminado tres nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

CUARTO.- Dígase a la promovente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, ubicada en la Avenida Insurgentes Sur mil seiscientos ochenta y cinco, piso diez, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal cero mil veinte, Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la empresa promovente, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 3, fracción II, 18, 20 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, y artículos 68, fracción IV, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Asimismo, se hace del conocimiento del promovente, que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-002/2016.

Hoja No. 9

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

OCTAVO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, 67, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y como testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Licenciada Rosa Elena González Espinosa, Subdirectora Jurídica y el Licenciado Daniel Martínez González, Jefe de Departamento de Inconformidades y Sanción a Proveedores, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD.

LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO

LIC. ROSA ELENA GONZÁLEZ ESPINOSA.

LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

